

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NUMERO 174.

Martes 1.º de Mayo.

AÑO DE 1888.

Este periódico se publica los *Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.*

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, **2,50** pesetas al mes fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

La suscripción se paga anticipada y las reclamaciones de números se harán dentro de los 15 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo pago, al precio de venta.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano número 19.

No se admiten *documentos* que no vengan *firmados por el Sr. Gobernador* de la provincia.

Los que sean á instancia de parte, pagarán á 25 cént. por línea.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 29 de Abril.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Circular núm. 157.

La Comisión provincial con fecha del actual, me dice lo siguiente:

«No habiendo los Secretarios y Depositarios de los pueblos que á continuación se expresan, remitido el balance y cuenta trimestral del mes de Marzo último, no obstante haberles oficiado como dispone el párrafo 1.º núm. 5 de la regla 58 de la Circular de 1.º de Junio de 1886, según lo dispuesto en el párrafo 2.º de la regla y Circular citadas, la Comisión provincial en sesión de 25 del actual, acordó la imposición de la multa con que fueron conminados, concediéndoles el plazo de cuatro días, con la advertencia de que transcurridos, se procederá á lo dispuesto en el número 3.º de la regla y Circular citadas.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, para su cumplimiento por parte de dichos interesados.

Cáceres 28 de Abril de 1888.

El Gobernador,

Francisco Ruiz Villegas

Pueblos á quienes les falta el balance y cuenta.

- Casas del Monte.
- Alcázar.
- Berrocalejo.
- Puerto de Santa Cruz.
- Acehucho.

- Jerte.
- Salorino.
- Cabezo.
- Botija.
- Segura.
- Valdefuentes.
- Higuera.
- Torrejon el Rubio.
- Portezuelo.
- Herrera de Alcántara.
- Barrado.
- Santibañez el Bajo.
- Almaraz.
- Campillo de Deleitosa.
- Santa Cruz de la Sierra.
- Santiago del Campo.
- Herreruela.
- Galisteo.
- Trujillo.
- Alcántara.
- Robledillo de la Vera.
- Arroyomolinos de la Vera.

Pueblos á quienes les falta solo la cuenta del tercer trimestre.

- Campo (Lugar).
- Aldea del Cano.
- Garciaz.
- Salvatierra de Santiago.
- Granadilla.
- Navaconcejo.
- Pedroso.

En la Gaceta de Madrid núm 100, correspondiente al día 9 de Abril, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Antonio Remartínez del Real contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que le declaró incapacitado para seguir ejerciendo en cargo de Concejal del Ayuntamiento de Ateca, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 9 de Marzo último el siguiente dictamen: «Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el recurso interpuesto por don Antonio Remartínez con el acuerdo de la Comisión provincial de Zaragoza, que le declaró incapacitado para

ejercer el cargo de Concejal en Ateca.

Resulta, que en 11 de Mayo de 1886 fué nombrado Depositario de fondos municipales Domingo Vargas; con la fianza de 50.000 reales y el premio del uno y medio por 100; pero que no prestando la fianza, aunque sin hacer dimisión, autorizó los documentos su padre político el Concejal de que se trata: que reteniendo éste en su poder, en concepto de premio, 1.003 pesetas, el Ayuntamiento le declaró irresponsable, suspendiendo su acuerdo el Alcalde; confirmó esta suspensión el Gobernador en 5 de Octubre último, disponiendo que satisficiera 1.479 pesetas.

Con anterioridad, ó sea en Agosto, se reclamó su incapacidad como Concejal, por estimársele deudor como segundo contribuyente á los fondos municipales, y por tener contienda con el Ayuntamiento, pues se había negado al pago de dicha cantidad.

El Ayuntamiento, en 11 de Septiembre, le estimó capaz para seguir siendo Concejal, y reclamado su acuerdo, lo revocó la Comisión provincial en 27 de Octubre. En 17 de Noviembre, según carta de pago del Depositario municipal, visada por el Alcalde, satisfizo Remartínez 1.004 pesetas por el reintegro de las cantidades retenidas; y finalmente, en 24 de Noviembre se dirigió la Comisión provincial al Alcalde para que manifestara la fecha en que fué notificado el interesado de la providencia del Gobernador, y consta que no se ha practicado tal notificación por no haberse prevenido que se hiciera.

Como se ve, el interesado no tuvo noticia oportunamente de la providencia del Gobernador, dándose lugar con ello á que se le calificara segundo contribuyente, y en tal concepto, deudor á los fondos municipales, y por lo mismo apremiado.

Que fuera ó no una comisión de confianza del Ayuntamiento el encargarle de la Depositaria, no obsta para que no pueda estimársele segundo contribuyente, y si á esto se agrega que ni siquiera se le había notificado, antes de declararle incapacitado, la providencia condenatoria del Gobernador, la circunstancia verdaderamente extraña de que después de dictado su acuerdo pidiera la Comisión provincial el antecedente relativo á la notificación de la mencionada providencia, lo cual debió hacer antes, para convencerse de si se había oído

ó no al interesado; y por último, que éste ha satisfecho ya la cantidad que le reclamó el Alcalde, y que, por tanto, la contienda, que no existía con el Ayuntamiento que le declaró irresponsable, ha cesado ya, son motivos suficientes para que no deba estimársele comprendido en los casos 5.º y 6.º del art. 43 de la ley Municipal.

Y por ello,

La Sección opina que procede que se revoque el acuerdo de la Comisión provincial de Zaragoza, y se declare que D. Antonio Remartínez tiene capacidad legal para ser Concejal.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1888.—Albareda.—Señor Gobernador de la provincia de Zaragoza.

En la Gaceta de Madrid, núm 101, correspondiente al día 10 de Abril, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Inspección de la Caja general de Ultramar.

NEGOCIADO DE CONVERSION.

Habiéndose recibido en este Centro los ajustes rectificativos y definitivos de los individuos que se expresan á continuación, se les hace presente que, según lo dispuesto en la regla 5.ª de las instrucciones publicadas en la Gaceta de 24 de Agosto de 1882, deben solicitar de esta Inspección la conversión en títulos de la Deuda del crédito que les resultó á su baja en el Ejército de Cuba. La instancia, extendida en papel del sello 12.º, deberá ser remitida al Inspector por conducto de la Autoridad civil o militar respectiva, en union del abona-re original y copia de la licencia absoluta del individuo á que se refiera, autorizada esta última por un Comisario de guerra ó por el Alcalde de la localidad.

Batallon cazadores de San Quintin.
Soldado Jenaro García Bretón, na

tural de Pueblo Nuevo, provincia de Valencia.

Idem Tomás Díaz Incógnito, natural de Cámenes, provincia de León.

Idem Blas Abajo Gonzalez, natural de Madrid.

Idem Antonio Jiménez Martín, natural de Cabell, provincia de Zaragoza.

Idem Rafael García Cano, natural de Buena Ubadera, provincia de Málaga.

Idem Jorge Casanova Linares, natural de Escatrón, provincia de Zaragoza.

Idem Ramón Tarueza Tesoro, natural de Baufallet, provincia de Zaragoza.

Idem Ramon Gonzalez Castilla, natural de Güéjar, provincia de Granada.

Idem Pedro Martorell Roselló, natural de Palma, provincia de Baleares.

Idem José Ramón Migull, natural de Ronedo, provincia de Pontevedra.

Idem Enrique Niolues Boserá, natural de Barcelona.

Cabo segundo Silvestre Bajo Pérez, natural de Lanciego, provincia de Alava.

Comandancia de la Guardia civil de Guantánamo.

Guardia segundo Eduardo Chaviano Ciervo, natural de Badajoz.

Comandancia de la Guardia civil de Vuelta Abajo.

Guardia segundo José Laguillo Diego, natural de Barrio, provincia de Santander.

Batallón cazadores de Isabel II.

Soldado Ramón García Sierra, natural de Arganda, provincia de Madrid.

Batallón cazadores de San Quintín.

Sargento primero D. Antonio Antinola Vela, natural de Quesada, provincia de Jaén.

Soldado Manuel Vázquez Incógnito, natural de Trado, provincia de Orense.

Idem Antonio Asensio Fernandez, natural de Algobga, provincia de León.

Idem José Ruiz Avila, natural de Lorga, provincia de Murcia.

Idem José Quirós Navarrete, natural de Puente Genil, provincia de Córdoba.

Sargento segundo Baldomero Prado Rodríguez, natural de Moralpaz, provincia de Valladolid.

Soldado Juan Moro Ralla, natural de Santa Cristina, provincia de Pontevedra.

Idem Marcos Muñoz Garrido, natural de García, provincia de Jaén.

Idem Benito Lorenzo Lafuente, natural de Cartagena, provincia de Murcia.

Idem Francisco Batán Gamayo, natural de Taboada, provincia de Lugo.

Idem Domingo Fenández, natural de Ribadavia, provincia de Orense.

Idem Eugenio Arnedo Bernet, natural de Asarta, provincia de Navarra.

Administración militar.

Cabo segundo Remigio Gaizarain Pueyes, natural de Lera, provincia de Alava.

Obrero Lucio Santa Cruz Hernandez, natural de Vergera, provincia de Cuenca.

Idem Bernardo Lacámara Rosas, natural de Calamocha, provincia de Teruel.

Idem Juan Hernández Mustieles, natural de Caspe, provincia de Zaragoza.

Cabo primero Emeterio Martínez Conde, natural de San Miguel, provincia de Santander.

Obrero Felix Raya Córdoba, natural de Montilla, provincia de Córdoba.

Guerrillas volantes de Holguín.

Guerrillero Isidro Salvador García, natural de Alcocer, provincia de Guadalupe.

Regimiento infantería de Nápoles.

Soldado Francisco Palomo García, natural de Tonjos, provincia de Toledo.

Comandancia de la Guardia civil de Matanzas.

Guardia segundo Blas Herrero Pérez, natural de Segorbe, provincia de Castellón.

Idem Felipe Sánchez Tabalma, natural de Madrid.

Idem Juan Ruiz Muñoz, natural de Dos Hermanas, provincia de Sevilla.

Idem Salvador Peña Porras, natural de Coin, provincia de Málaga.

Idem José Martín Sánchez, natural de Málaga.

Idem Antonio Miranda Alvarez, natural de Alcalá, provincia de Sevilla.

Comandancia de la Guardia civil de Holguín.

Guardia segundo Diego Pérez Muñoz, natural de Córdoba.

Comandancia de la Guardia civil de Cuba.

Guardia primero Mariano Muñoz López, natural de Naval Moral, provincia de Cáceres.

Comandancia de la Guardia civil de Remedios.

Guardia segundo José Santiago Otero, natural de Albor, provincia de Almería.

Comandancia de la Guardia civil de Colón.

Guardia segundo Miguel Martínez Aranegui, natural de Albor, provincia de Almería.

Regimiento infantería de San Quintín.

Soldado Pedro López Ibáñez, natural de La Seca, provincia de Valladolid.

(Se continuará.)

JUNTA PROVINCIAL del censo de población de Cáceres.

Circular.

El Excmo. Sr. Director general con fecha 24 del actual, me dice lo que sigue:

«Con fecha de hoy me dice el Excelentísimo Sr. Ministro de Fomento, lo que sigue:

Excmo. Sr.: Es bastante frecuente, apenas se verifican los recuentos de población; el deseo de utilizar sus resultados en servicios administrativos ó trabajos y estudios estadísticos, lo cual fácilmente induce á errores, puesto que antes de considerarse definitivas y de que puedan prestarse á provechosas aplicaciones las cifras

obtenidas, es indispensable sujetarlas á una complicada serie de rectificaciones y comprobaciones que no es posible realizar en poco tiempo. Y no es esto solo, sino que pidiéndose anticipadamente noticias ó estados especiales del Censo, con fines determinados, se interrumpe el orden de operaciones establecido por el Centro encargado de llevar á cabo la inscripción, retrasándose mas de lo debido, con este motivo, la terminación de las mismas operaciones.

Por último, no cabe duda que mientras el Censo no obtiene la aprobación del Gobierno de S. M. y es declarado oficial, los elementos parciales por provincias y por Ayuntamientos que le constituyen tienen en cierto sentido el carácter de documentos privados, de los cuales no es dado disponer libremente, ni aun á los que de un modo ú otro han contribuido á la adquisición de los datos ó á la formación de los Estados ó resúmenes en que aquellos se consiguen.

De esto se deduce que, aunque los Alcaldes, como Presidentes de las Juntas municipales, intervengan en las operaciones del Censo de su respectivo término jurisdiccional, no deben hacer uso de él mas que en la forma que las Juntas provinciales determinen; y que del mismo modo las Juntas provinciales tampoco deberán acordar medida alguna relativa á la publicidad de los resultados del Censo sin autorización expresa de este Ministerio.

En consideración á todo lo expuesto y de conformidad con lo que respecto al Censo de 1877 disponia la Real orden de 7 de Marzo de 1878, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha dignado mandar que no se faciliten los datos resultantes del Censo de 31 de Diciembre de 1887, ni para ser utilizados directamente, ni para que sirvan de base á otras estadísticas ó servicios, mientras aquél no sea declarado oficial, circunstancia necesaria é indispensable para garantizar la verdad que á sus resultados corresponda.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y á fin de que lo comuniqué á los Presidentes de las Juntas provinciales del Censo, los cuales á su vez lo varán saber á los Presidentes de todas las Juntas municipales, con objeto de que por unos y otros se de el mas exacto cumplimiento á lo dispuesto en la presente Real orden; si bien encareciéndoles al mismo tiempo la mayor actividad, que sea compatible con la precisión, en sus trabajos para que estos se terminen y puedan ser publicados cuanto antes.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Y se publica en este periódico oficial, para conocimiento de los señores Presidentes de las Juntas municipales del censo de población.

Cáceres 30 de Abril de 1888.—El Gobernador Presidente, Francisco Ruiz Villegas.

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

La Direccion general de Rentas Estancadas me dice en 9 del actual lo que sigue:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 21 de Marzo último, la Real orden que sigue:

Ilmo. Sr.: El Ministro de Hacienda dice con esta fecha al de Fomento, lo que sigue:

Excmo. Sr.: Vista la Real orden expedida por ese Ministerio en 9 de Diciembre de 1886, significando á este de Hacienda la conveniencia de exceptuar á las Cámaras oficiales de Comercio del uso del Timbre móvil que prescriben los números 15, 16 y 17 del art. 31 de la vigente ley, así como la solicitud que en igual sentido han formulado las Cámaras de Zaragoza, Coruña, Granada, Sevilla, Palamós y Barcelona, fundándose en la especialidad de su organismo recientemente creado, y en el carácter consultivo y oficial de varias de las funciones que están llamadas á prestar en beneficio de los intereses generales del país.

Considerando que no se encuentra en las expediciones de las citadas Cámaras, al menos por razon de la mayor parte de las funciones que desempeñan, un fundamento sólido que aconseje la exención que solicitan, y aun cuando por la importancia de su mision se consideren dignas de algun beneficio por parte del Gobierno, tampoco puede este otorgarsele sino dentro de los limites que marcan la ley y Reglamento de 31 de Diciembre de 1881.

Considerando que bien examinadas la constitucion de dichas Corporaciones y las facultades que les concede el Real decreto de 9 de Abril de 1886, aparte del carácter oficial de que se hallan revestidas y de la circunstancia de haber sido creadas con posterioridad á la vigente ley del Timbre, se ve claramente que existe para sus miembros el mismo interés que tienen otras Corporaciones análogas á quienes dicha disposicion obliga taxativamente á satisfacer el impuesto correspondiente; y

Considerando que no obstante lo expuesto debe tenerse en cuenta que las Corporaciones peticionarias han de informar acerca de los Centros oficiales les consulten; el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, en vista de lo propuesto por la Direccion general de Rentas Estancadas, lo informado por la de lo Contencioso, y de conformidad con el dictámen de la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, se ha servido disponer:

Primero. Que las Cámaras oficiales de Comercio empleen papel simple con solo el membrete de la Corporacion, tanto en los informes que se les pidan por los Centros oficiales, como en todas las comunicaciones que al efecto tengan que sostener con los mismos, siempre que no se trate de solicitudes ó reclamación de gracias ó derechos.

Segundo. Que las mismas deberán usar, en analogía con los Cuerpos Consultivos, como son las Academias y Colegios gremiales, el timbre móvil de 10 céntimos de peseta que prescriben los números 15, 16 y 17 del art. 31 de la ley, en los recibos, libros de actas y nombramientos que expidan; y

Tercero. Que en todos los demás casos en que hayan de intervenir las expresadas Corporaciones, deberán atenerse para el uso del timbre á los preceptos contenidos para cada uno en la vigente ley de 31 de Diciembre de 1881.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes.

De la propia Real orden comunicada por el referido Sr. Ministro de Hacienda, la traslado á V. S. para iguales fines.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para el debido conocimiento del público.

Cáceres 26 de Abril de 1888.—Enrique Llatas.

D. Ramiro Valcarcel Prieto, Juez de primera instancia del partido de Hoyos.

Por el presente edicto hago saber: Que por el elector D. Diego Cantero Solís, vecino de Gata, se ha presentado en este Juzgado demanda, pidiendo sean incluidos en las listas del censo electoral para Diputados á Cortes, sus convecinos D. Ildefonso Subiron Gonzalez, D. Zenon Carrete, ro Calzada y D. Bráulio Solís Gomez, por reunir dichos sujetos los requisitos que exige el art. 15, de la ley electoral vigente.

Lo que se publica para que los que se crean con derecho para oponerse á la inclusion de dichos electores, lo verifiquen en el término de veinte días, á contar desde la insercion del presente edicto en el Boletín oficial de la provincia.

Dado en los Hoyos á 25 de Abril de 1888.—Ramiro Valcarcel.—Por mandado de su señoría, Ciriaco Gonzalez.

Por el presente edicto hago saber: Que por el elector D. Lino Perales Frade, de esta vecindad, se ha presentado en este Juzgado demanda pidiendo sean incluidos en las listas del censo electoral para Diputados á Cortes á sus convecinos D. Francisco de la Peña y Sande, D. Antonio Crespo Requejo, D. Demetrio Peralo Navarro, D. Eduardo Hernandez Navarro, D. Nicolás Hernandez Bermudez y D. Escolástico García Arroyo, por reunir dichos sujetos los requisitos que exige el art. 15 de la ley electoral vigente.

Lo que se publica, para que los que se crean con derecho para oponerse á la inclusion de dichos electores, lo verifiquen en el término de veinte días, á contar desde la insercion del presente edicto en el Boletín oficial de la provincia.

Dado en los Hoyos á 24 de Abril de 1888.—Ramiro Valcarcel.—Por mandado de su señoría, Ciriaco Gonzalez.

D. Carlos Manzano, Juez de instrucción interino de este partido.

Por el presente hago saber: Que para pago de costas de la causa contra Gerónimo Ruiz Moreno, vecino de Guadalupe, se sacan á pública subasta en este Juzgado y municipal de dicho pueblo, el día 15 de Mayo venidero, de once á doce de su mañana, los bienes siguientes:

Pesetas.

Una suerte de olivar y castañar al sitio de la Solana del Barco, de cabida de una hectárea y 28 áreas, linda por Oriente con Cabada de Arenas, Mediodía camino público, Poniente y Norte con Francisco Ruiz Alvarez, tasado en. 2545

Una suerte de viña con algunos olivos al sitio del Arroyo del Medio, de cabida de 64 áreas y 50 centiáreas, linda por Oriente con Tomás Ramiro y Aguado y D. Manuel Plaza y Miranda, Mediodía con camino público, Poniente con Gerónimo Ruiz y Norte con Cándido Vazquez, en. 1125

Mitad de una finca al Rural de cabida de 45 áreas, linda á Oriente con la misma finca, Norte con Juan Ruiz y otra parte de An-

tonio Ruiz, Poniente y Mediodía con Francisco Ruiz, en. 250

Todas estas fincas radican en Guadalupe, se hallan inscritas á nombre de Gerónimo Ruiz, no aparecen gravadas y servirá de tipo á la subasta su tasacion con el 25 por 100 de rebaja.

Lo que se hace público por medio del presente.

Dado en Logrosan á 25 de Abril de 1888.—Carlos Manzano.—De su orden, Celedonio Masa.

D. Aquilino Perez Piris, Juez municipal suplente de esta villa.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil que en grado de ejecucion de sentencia pende en este Juzgado contra Santos Roqui Corbalan, por debito á Florencio Blasco, se ha mandado por providencia de este día sacar á pública subasta el día 10 de Mayo próximo, de diez á doce de su mañana y bajo las condiciones que al final se expresarán, los bienes inmuebles embargados al mismo y son los siguientes:

Pesetas.

Al sitio de Albertos ó Arelbas, en este término, 61 pies de olivo, que lindan por O. don Pedro de Sande, S. Agustin Frade, P. Isidoro García y N. Pedro Roque, tasados en. 274

Al Canto Gordo, en dicho término, cinco celemines de terreno regadío, que linda por O. Justo Rodriguez, S. Teresa Baile, P. Bernabela Roque y N. Santiago Roque, en. 90

Condiciones para la subasta.

1.ª Los solicitantes consignarán en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del tipo de las fincas, antes de la subasta.

2.ª No se admitirán proposiciones que no lleguen á las dos terceras partes de indicado tipo.

3.ª No habiendo títulos de pertenencia de las fincas, será de cuenta del rematante su adquisicion.

Lo que hago público por medio del presente para conocimiento de los que quieran presentarse licitadores.

Villamiel 20 de Abril de 1888.—El Juez municipal, Aquilino Perez.—Por su mandado, Martin Perez, Secretario.

ALCALDÍAS CONSTITUCIONALES.

ALÍA.

EXTRACTO de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el tercer trimestre del ejercicio actual que en cumplimiento del artículo 109 de la ley municipal vigente se remite al Sr. Gobernador para su insercion en el Boletín oficial de la provincia.

Sesión ordinaria del día 1.º de Enero.

Bajo la presidencia del Señor Alcalde D. Victor Tremiño y Ruiz, se abrió á las diez de la mañana aprobándose el acta de la anterior.

Acto seguido se acordó publicar el bando que determina la ley de reemplazos vigente, con objeto de proceder al alistamiento de los mozos comprendidos en el reemplazo del año actual.

Tambien se acordó publicar la lista

de todos los Señores Concejales y cuádruple número de mayores contribuyentes vecinos de esta localidad para los efectos que determinan los artículos 25 y siguientes de la ley para la elección de Senadores de 8 de Febrero de 1877; levantándose la sesión á las doce y 15 minutos de la tarde.

Otra del 8.

Presidida por el Sr. Alcalde se abrió la sesión á las diez de la mañana leyéndose y aprobándose el acta de la anterior.

Seguidamente con asistencia del Señor Cura párroco, se procedió al alistamiento de los mozos del actual reemplazo, acordándose poner al público las listas de los mismos.

Tambien se acordó por unanimidad aprobar la adquisicion hecha por el Sr. Alcalde de una mesa escritorio y sillón para la Secretaria del Ayuntamiento autorizando el pago de 110 pesetas á Vicente Lopez por importe de dichos efectos; levantándose la sesión á las doce y 45 minutos de la tarde.

Ordinaria del 15.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde se abrió la sesión con lectura del acta de la anterior que fué aprobada.

Seguidamente se dió lectura á una comunicacion del Sr. Administrador de Propiedades é Impuestos de la provincia ordenando la formación de un nuevo reparto de consumos, acordándose dar conocimiento de ella á la Junta repartidora para que la cumplimente en todas sus partes.

Tambien se acordó autorizar al Sr. Alcalde para que nombre un auxiliar temporero con el sueldo de 3 pesetas diarias y se opue en los trabajos del censo general de poblacion.

Así mismo se acuerdo publicar un bando para que en el término de 30 días presenten todos los vecinos hacendados relaciones juradas de los bienes que posean; levantándose la sesión de este día.

Otra del 22.

Presidida por el Sr. Alcalde se dió principio á la sesión con lectura del acta de la anterior que fué aprobada.

Se dió lectura de una solicitud presentada por D. Florencio Alvarez reclamando ser incluidos en las listas de electores para Compromisario, acordándose desestimarla y aprobar en definitiva la precitada lista.

Dada lectura de tres solicitudes presentadas por D. Casildo Fraile, D. Matias Rubio y D. Laureano Silveira, Alcaldes que han sido de esta villa en los años de 1873 á 74 al de 1878 á 79, para que se incluyan en presupuesto cantidades que indebidamente satisficieron, se acordó ordenarles ingresen aquellas inmediatamente en arcas municipales, sin perjuicio de proceder á lo que corresponde con las que acrediten legalmente haber satisfecho; levantándose la sesión de este día.

Otra del 29.

Presidida por el Sr. Alcalde se dió principio á la sesión con lectura de la anterior que fué aprobada.

Seguidamente se procedió á la recificacion del alistamiento de los mozos del actual reemplazo.

Tambien se acordó, que por Secretaria se forme y exponga al público el día primero del próximo mes de Febrero, la lista de los vecinos de

esta localidad que tienen derecho electoral en elecciones de Ayuntamiento; levantándose seguidamente la sesión de este día.

Otra del 5 de Febrero.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde dió principio á la sesión con lectura del acta de la anterior que fué aprobada.

Seguidamente y á presencia de la Junta repartidora de consumos se procedió á resolver las reclamaciones presentadas contra el reparto nuevamente formado, acordándose por unanimidad admitirlas é informar al Señor Administrador de Propiedades é Impuestos de la provincia se sirva desaprobar dicho reparto de consumos; levantándose con esto la sesión de este día.

Otra del 12.

Presidida por el Sr. Alcalde se dió principio á la sesión con lectura de la anterior que fué aprobada.

Seguidamente se procedió á la clasificación y declaracion de Soldados del reemplazo actual.

Tambien se aprobó el extracto de los acuerdos tomados en el segundo trimestre del corriente ejercicio; levantándose con esto la sesión de este día.

Otra del 19.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde se dió principio á la sesión con lectura del acta de la anterior que fué aprobada.

Seguidamente se acordó comunicar á los herederos de D. Antonio Marcial de Tena pongan en el término de un mes un Regente que despache los medicamentos en la Farmacia que poseen en esta Villa, pues de no efectuarlo así será desde luego cerrada aquella; con lo que se terminó la sesión de este día.

Otra del 26.

Presidida por el Sr. Teniente Alcalde D. Claudio Corrales Castro se dió principio á la sesión con lectura de la anterior que fué aprobada.

Seguidamente se acordó comisionar al Concejal D. Cipriado Masa para que pase á Logrosan con el fin de intervenir en la confeccion del presupuesto de la Carcel del partido.

Tambien se aprobaron en definitiva las listas de electores para Concejales; con lo que se levantó la sesión de este día.

Extraordinaria del 2 de Marzo.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Victor Tremiño, se dió principio á la sesión leyéndose el acta de la anterior que fué aprobada.

Seguidamente y por unanimidad se aprobaron y fijaron las cuentas municipales del ejercicio de 1886 á 87, ordenando su remision á la Junta municipal para los efectos de la ley; con lo que terminó la sesión de este día.

Ordinaria del 4.

Sin asuntos de que tratar en ella.

Otra del 11.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde se dió principio á la sesión con lectura de la anterior que fué aprobada.

Acto seguido se dió lectura á las disposiciones contenidas en los Bole-

tines oficiales acordándose su cumplimiento, con lo que se levantó la sesión de este día.

Otra del 18.

No se celebró por falta de número de Concejales.

Extraordinaria de 22.

Presidida por el Sr. Alcalde se dió principio á la sesión con lectura de la anterior que fué aprobada.

Seguidamente se procedió á resolver las reclamaciones presentadas contra el nuevo reparto de consumos acordándose desestimarlas y aprobar aquel; levantándose la sesión de este día.

Ordinaria del 25.

Sin asunto de que tratar.

JUNTA MUNICIPAL.

Extraordinaria del 19 de Febrero.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Victor Tremiño y Ruiz se dió principio á la sesión con lectura del anterior que fué aprobada.

Seguidamente se discutió y aprobó el presupuesto adicional y refundido de esta villa para el corriente ejercicio, levantándose la sesión.

Alía 6 de Abril de 1888.—El Secretario, Antonio Varela.—V.º B.º El Alcalde, Victor Tremiño.

Aprobado por el Ayuntamiento el precedente extracto en sesión de este día.

Alía 8 Abril de 1888.—El Secretario Antonio Varela.

ROBLEDILLO DE GATA.

Subasta de consumos.

El Ayuntamiento que presido asociado de un número de vecinos igual al de Concejales, al discutir y determinar los medios para cubrir el cupo de consumos, cereales y sal señalado á esta población para el futuro año económico de 1888 á 89, ha acordado se intenten los encabezamientos parciales ó gremiales con los cosecheros, fabricantes, tratantes y especuladores de las especies sujetas á derechos, y caso de no tener efecto se proceda al arriendo á venta libre de todas ó algunas especies.

En su virtud, invito, llamo y emplazo á los respectivos gremios para que en el término de diez días á contar desde el de mañana, presenten al Ayuntamiento sus proposiciones, teniendo entendido que para los encabezamientos sirve de base el importe del Tesoro de cada ramo, con mas los recargos autorizados y que serán admitidas las proposiciones que cubran sus respectivos cupos totales que son los siguientes:

ESPECIES.	Total tipo de cada ramo.	Pstas. Cts.
Carnes de todas clases.....	924	8
Aceites.....	498	30
Aguardientes y licores.....	275	35
Vino de todas clases.....	1462	7
Vinagre, cerveza, etc.....	5	77
Arroz, garbanzos y sus harinas.....	103	77
Trigo y sus harinas.....	720	91
Cebada, centeno, etc.....	219	46
Los demas granos y legumbres.....	70	66

Pescados.....	43	24
Jabon.....	216	18
Carbon vegetal.....	307	38
Sal.....	152	44
Total.....	4999	61

Para que la proposición de cada gremio sea valedera, es preciso que lo acuerden las dos terceras partes de los individuos que lo componen y acordado que sea en esta forma, nombrarán uno ó dos entre ellos, de los cuales autorizarán plenamente con sus firmas para que se entienda con la corporación de mi presidencia, formalicen el contrato y representen al gremio en todas las incidencias que puedan ocurrir, los que depositarán previamente en concepto de garantía el 2 por 100 del total de cada ramo sin perjuicio de prestar fianza en fincas libres ó valores, á la seguridad del contrato y al pago puntual del importe de su cupo por trimestres anticipados.

Trascurridos los diez días que se fijan sin que se presenten los comisionados, se entenderán que renuncian y desisten de los encabezamientos parciales.

Robledillo de Gata 22 de Abril de 1888.—Patricio Martin.—De su orden, José Gonzalez, Secretario.

CABRERO

Subasta de consumos.

El día 4 de Mayo próximo y hora de diez á doce de su respectiva mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial y bajo la presidencia de mi autoridad, el arriendo á venta libre de los derechos de consumos con inclusión de los recargos autorizados, segun aparece en el siguiente cuadro demostrativo.

ESPECIES.	Total tipo de cada ramo.	Pstas. Cns.
Carnes vacunas, lanares y cabrias.....	430	50
Idem de cerda.....	464	30
Aguardiente, alcohol y licores.....	555	55
Vinos de todas clases.....	164	
Vinagre, cerveza, sidra y chacolí.....	41	
Vinos de todas clases.....	1028	59
Arroz, garbanzos y sus harinas.....	102	90
Trigo y sus harinas.....	518	63
Cebada, centeno, maiz, mijo, etc. y sus harinas.....	256	25
Los demas granos y legumbres secas.....	108	65
Pescados de rio y mar, sus escabeches.....	47	35
Carbon vegetal.....	102	50
Jabon duro y blando.....	164	
Sal comun.....	113	56
Total.....	4096	40

Lo que se anuncia al público para la comun inteligencia, con el fin de que el que quiera interesarse en expresada subasta, que se presente en dicho día y hora al acto del remate.

Cabrero 26 de Abril de 1888.—El Alcalde, Lorenzo Alamillo.

JARANDILLA.

Subasta de consumos.

En el día 2 de Mayo próximo y hora de diez á doce de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de

esta villa, y ante el Ayuntamiento de mi presidencia, la primera subasta para el arriendo á venta libre de los derechos del Tesoro y recargo municipal sobre las especies sujetas al impuesto de consumos y gravamen de la Sal en el próximo año económico de 1888 á 89, bajo el tipo anual de 19.796 pesetas 13 céntimos, y con arreglo á las condiciones que constan en el pliego unido al expediente que se haya de manifiesto en la Secretaría.

Y para el caso de quedar alguna especie ó todas sin adjudicar por falta de postores, se anuncia la segunda asimismo si fuera necesaria para el día 13 de citado mes, en la hora y local designado y bajo las mismas condiciones exceptuando el tipo que será las dos terceras partes del anteriormente señalado.

Jarandilla 23 de Abril de 1888.—El Alcalde, Aquilino Nuñez.

ABERTURA.

Anuncio de feria de ganados.

En los días 9, 10 y 11 de Mayo inmediato, tendrá lugar la feria de ganados de todas clases de este pueblo que tan excelentes resultados dió en el año próximo pasado que se inauguró.

La numerosísima concurrencia que asistió á dicha inauguración, la multitud de ganados presentados en el campo de la feria y las innumerables transacciones que se llevaron á efecto, superaron con mucho exceso los deseos de este vecindario y los del Ayuntamiento; con cuyo importante motivo, esta Corporación ha acordado reiterar la publicación de este anuncio para que los concurrentes tengan conocimiento previo de las ventajas que se conceden y de las funciones de que podrán disfrutar y son á saber:

1.º Facilitar gratis á las personas que acudan con sus ganados de cualquier clase que sean, los puestos que ocupen en el extenso rodeo designado al efecto en el sitio de la Higuera.

2.º Los concurrentes á la feria, podrán apacentar gratuitamente sus ganados, durante los tres días de rodeo, en la Dehesa mas inmediata al mismo, la cual tiene abundantes pastos y buenos abrevaderos.

3.º De acuerdo con el vecindario se dispondrán alojamientos cómodos y económicos, no perdonándose medio alguno para que los feriantes queden satisfechos de su permanencia en esta localidad.

4.º Habrá funciones de toros al estilo del país y de teatro por aficionados, estrenándose en este pueblo las importantes obras Las hijas de Eva y La Guerra Santa.

Abertura 23 de Abril de 1888.—El Alcalde, Juan Casco.

HERVÁS.

Por término de diez días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, se halla al desagravio la matrícula formada para el año económico de 1888 á 1889, cuyo documento esta de manifiesto en la Secretaría de este Ilustre Ayuntamiento.

Hervás á 27 de Abril de 1888.—El Alcalde, Climaco Martin.

ROBLEDILLO DE GATA.

La matrícula de subsidio industrial para el año económico de 1888 á 89, se halla expuesta á desagravio en la Secretaría de Ayuntamiento por término de quince días á contar desde el de mañana.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial para conocimiento del público. Robledillo de Gata 22 de Abril de 1888.—Patricio Martin.—De su orden, José Gonzalez, Secretario.

CASAS DE DON GOMEZ.

Exposicioa del amillaramiento de riqueza.

Terminado por la Junta pericial de esta villa el apéndice al amillaramiento de riqueza que ha de servir de base para el reparto de la contribucion territorial en el próximo ejercicio de 1888 á 89, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde esta fecha, durante los cuales podrán los interesados presentar las reclamaciones de agravios que consideren pertinentes á su derecho.

Casas de Don Gomez 26 de Abril de 1888.—El Alcalde, Manuel Rodriguez.

ANUNCIOS.

LA PREVISION ESPAÑOLA.

COMPANIA ANÓNIMA DE SEGUROS CONTRA INCENDIOS
Á PRIMA FIJA

Capital social **2.000,000** de pesetas.

Centro Directivo en Sevilla, calle Orfila, num. 9.

CONSEJO DE ADMINISTRACION.

PRESIDENTE.

Sr. D. Agapito Garcia de la Aceña, comerciante y propietario.

VOCALES.

Sr. D. Faustino de Posada y Castañeda, labrador y propietario.

» Marqués de Méritos, propietario.

» D. Enrique de la Cuadra, propietario.

» Gregorio de la Maza, propietario.

DIRECTOR GENERAL

Sr. D. RAMON FERRERO Y MACHARALDI

PROSPECTO.

Esta Compañía que hasta ahora no aseguraba contra incendios mas que las fincas urbanas y las valores rústicos, ha ampliado sus operaciones al ramo de industrias y establecimientos, para los cuales tiene establecidas primas mas reducidas que las adoptadas por las demas de su clase.

La circunstancia de ser puramente española unida á la formalidad con que ha cumplido todos sus compromisos, será bastante para adquirir la aceptación y simpatías de los comerciantes, como tiene ya la de gran número de labradores.

REPRESENTANTE EN CÁCERES,

MANUEL BARRANTES PALACIO

Plazuela de Santiago, n.º 8.

CACERES: 1888.

Tip. de Nicolás María Jimenez,
Portal Llano, número 19.